

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE**

Chiclayo, 06 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600111382, y el Informe Final de Instrucción N° 1348-2018-OS/OR LAMBAYEQUE referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 490-2017-OS/OR LAMBAYEQUE a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** (en adelante, **ELECTRONORTE**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20103117560.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la supervisión de las Instalaciones de la Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante, el Procedimiento) a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias de distribución para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa respecto de **ELECTRONORTE** correspondiente al período de supervisión 2016.
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en Informe de Instrucción N° 80 del 05 de julio de 2017, en la supervisión de las instalaciones de distribución en Media Tensión de **ELECTRONORTE** se verificó el incumplimiento que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
<u>NO HABER CUMPLIDO CON LA TOLERANCIA EN 7% PARA EL REGISTRO DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES EN MEDIA TENSION</u> En la supervisión a las instalaciones de ELECTRONORTE, se ha determinado que doscientos veintiocho (228) registros de deficiencias no son confiables. Con ese resultado la concesionaria ha incumplido la tolerancia establecida en 7% de acuerdo al cuadro 1.2 del Anexo 16 aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISION DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELECTRICA POR SEGURIDAD PUBLICA</u> Numeral 5.8 Si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplican sanciones. Numeral 12.1.1 Exceder la tolerancia establecida para la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión remitida conforme a lo señalado en el numeral 8.2.	- Numerales 5.8 y 12.1.1 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD. - Numeral 1.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución N° 129-2011-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE

- 1.4. Mediante Oficio N° 490-2017-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 05 de julio de 2017, notificado el 06 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **ELECTRONORTE** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. A través del documento N° GR-669-2017 recibido el 26 de julio de 2017 **ELECTRONORTE** presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 643-2018-OS/OR LAMBAYEQUE, de fecha 05 de abril de 2018, notificada el 06 de abril de 2018, se resolvió ampliar el plazo inicial de nueve meses para emitir resolución de primera instancia en el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 490-2017-OS/OR LAMBAYEQUE, tramitado con expediente N° 201600111382, por tres meses adicionales, los cuales serían contados en adición al plazo de nueve meses iniciado a partir de la fecha de notificación del mencionado oficio.
- 1.7. A través del documento ingresado de fecha 30 de abril 2018, la empresa **ELECTRONORTE** interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 643-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 05 de abril de 2018; y por consiguiente el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.9. Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 935-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 21 de mayo de 2018 se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 643-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 05 de abril de 2018.
- 1.10. Con Oficio N° 362-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 22 de junio de 2018, notificado electrónicamente el 27 de junio de 2018, se corre traslado a **ELECTRONORTE** del Informe Final de Instrucción N° 1348-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 22 de junio de 2018, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.11. Mediante la Carta N° GD-187-2018, recibida el 04 de julio de 2018, **ELECTRONORTE** solicitó ampliación del plazo de 5 días hábiles para cumplir con lo solicitado en el Oficio N° 362-2018-OS/OR LAMBAYEQUE, que notificaba el Informe Final de Instrucción N° 1348-2018-OS/OR LAMBAYEQUE.
- 1.12. A través del Oficio N° 375-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 05 de julio de 2018, notificado electrónicamente el mismo día, el Órgano Instructor deniega la solicitud de ampliación del plazo presentada por **ELECTRONORTE**.

2. ANÁLISIS

- 2.1. En principio corresponde precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició a partir de las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por Osinergmin, a fin de verificar si la concesionaria **ELECTRONORTE** cumplía con las normas técnicas y de seguridad del sub sector electricidad aplicables a las Instalaciones de Distribución Eléctrica, conforme a lo establecido en el "Procedimiento para la supervisión de las Instalaciones de la Distribución Eléctrica por Seguridad Pública" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.

El Informe de Supervisión N° 1700012-2017-03-04 que contenía el resultado de la supervisión – Período 2016 fue notificado a **ELECTRONORTE** el día 07 de abril de 2017, mediante Oficio N° 272-2017-OS/OR LAMBAYEQUE; a partir de esa fecha, la concesionaria tomó conocimiento de los incumplimientos verificados en la Supervisión (conociendo las instalaciones que tenía por subsanar).

Posteriormente, a solicitud de la concesionaria, mediante Oficio N° 361-2017-OS/OR LAMBAYEQUE se les otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, adicionales a los quince (15) días hábiles otorgados mediante Oficio N° 272-2017-OS/OR LAMBAYEQUE, para que presente sus descargos al Informe de Supervisión N° 1700012-2017-03-04; la presentación de los descargos, al Informe de Supervisión, se hizo efectiva el 08 de mayo de 2017.

AL haberse constatado incumplimientos, el Órgano instructor de la Oficina Regional Lambayeque dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRONORTE**, mediante el Oficio N° 490-2017-OS/OR LAMBAYEQUE notificado el 06 de julio de 2017, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos.

Mediante escrito Carta GR-669-2017 recibida el 26 de julio de 2017, la concesionaria presentó sus descargos al presente procedimiento sancionador, los cuales fueron analizados por el Órgano Instructor, emitiendo el Informe Final de Instrucción N° 362-2018-OS/OR LAMBAYEQUE notificado el 27 de junio de 2018, sobre los cuales no se han presentado descargos.

Respecto a la solicitud de ampliación del plazo para presentar los descargos al Informe Final de Instrucción, es oportuno señalar que, **los incumplimientos materia del presente sancionador fueron verificados desde el Informe de Supervisión, como se ha precisado en el segundo párrafo de este numeral 2.1, en ese sentido toda subsanación posterior no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRONORTE**, sino que únicamente acreditan la realización de acciones posteriores a efecto de cumplir con la normativa aplicable al desarrollo de sus actividades.

Finalmente, cabe precisar que en caso se acreditara el levantamiento de todas las observaciones, a través de una acción correctiva, para que sea considerada como factor atenuante para la determinación de la sanción, esta tendría que haber sido acreditada dentro del plazo que se le otorgó a la concesionaria, para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el literal g. 3)¹ del numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; lo que no ha ocurrido en el presente caso.

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

Artículo 25.- Graduación de multas

g) Circunstancias de la comisión de la infracción.

Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

2.2. RESPECTO A NO HABER CUMPLIDO CON LA TOLERANCIA ESTABLECIDA EN 7% PARA EL REGISTRO DE LAS DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES EN MEDIA TENSIÓN

2.2.1. Hechos verificados

Osinerghmin verificó que **ELECTRONORTE** superó la tolerancia permitida de Registros No Confiables en los sectores de distribución típicos 2, 4 y 5 para el proceso de supervisión 2016; en ese sentido, incumplió la tolerancia señalada en el cuadro 1.2. del Anexo de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, para los registros no confiables, establecida en 7% a partir del 2016; conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1
Registros No Confiables de Deficiencias (Sancionables)

Caso N°	ESTADO DE LA DEFICIENCIA		SECTOR TÍPICO					Total
	Reportado por la concesionaria en la Base de Datos	Encontrado en la Supervisión de Campo	2	3	4	5	6	
01	Por Subsananar o Subsananación Definitiva o Subsananación Preventiva	No existe, duplicada	0	0	0	0	0	0
02		No existe, instalación particular (reportada como propia)	2	0	0	0	0	2
03		No existe; y/o mal identificada	3	0	2	1	0	6
04	Subsananación Definitiva	Por Subsananar	7	0	80	19	0	106
05		Subsananación Preventiva	18	1	1	4	0	24
06	Subsananación Preventiva	Por Subsananar	5	0	3	5	0	13
07	No Reportada	Por Subsananar	9	8	48	21	0	86
TOTALES			44	9	134	50	0	237

Cuadro N° 2
Resumen de la Información contenida en la Base de Datos de la Muestra

Descripción	Sector 2		Sector 3		Sector 4		Sector 5		Sector 6		Total Defic.
	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	
Registros No Confiab. (Sancionables)	44	10,80%	9	5,70%	134	19,90%	50	20,00%	0	0,00%	237
Registros No Confiab. (No Sancionables)	65	15,90%	18	11,50%	21	3,10%	64	25,60%	0	0,00%	168
Registros Confiables	279	68,40%	121	77,10%	517	76,60%	133	53,20%	2	100,0%	1052
Deficien. No Report. + Recien. (No Sancion.)	20	4,90%	9	5,70%	3	0,40%	3	1,20%	0	0,00%	35
Total Deficiencias Inspeccionadas	408	100%	157	100%	675	100%	250	100%	2	100%	1492

Cuadro N° 3

Registros No Confiables (Sancionables)

Descripción	Sector 2		Sector 4		Sector 5	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%
Registros No Confiables (Sancionables)	44	10,80%	134	19,90%	50	20,00%

2.2.2. Observaciones

- i. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-06, deficiencia 260181351012

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“La estructura identificada con código 42202 está ubicada en el límite de la vereda proyectada, pues la que existe en la actualidad corresponde a un área de jardines, tal como se puede apreciar en la siguiente cuadra, donde la calle ya está definida; es decir, tiene la zona de jardines y adicionalmente está la vereda; asimismo, cuenta con protección mecánica, no estando expuesto a impacto vehicular.

Respecto a la autorización de instalación de rejas ante la municipalidad, ésta es de responsabilidad de los usuarios, no obstante, protegen el poste de un posible impacto vehicular.

Por lo tanto, esta deficiencia fue declarada como Subsanada en forma Definitiva, y registrada como tal.” Adjunta tres (3) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, ELECTRONORTE se debe circunscribir a la sección de vía establecida, las instalaciones provisionales o que no están reglamentadas no son aceptables, en consecuencia, se mantiene la observación.

- ii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-06, deficiencia 260181741012

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(…) La estructura de MT corresponde a un sistema de utilización, la misma que por error de digitación se consignó como observación, por lo que se consignó como SD.

El Informe de Instrucción N° 80 indica que a pesar de ser admitido el descargo presentado mediante Carta GR-0380-2017, éste es sancionable debido a que resulta como NE, no obstante, se observa que, en el presente caso al no corresponder la estructura a ELN, la observación debería ser SD por lo que nunca pudo ser corregida

por el concesionario; asimismo, nunca podrá ser corregida por el concesionario por no ser propietario del poste.

Por lo tanto, esta deficiencia fue declarada como Subsana en forma Definitiva, y registrada como tal, ya que no existe otra manera de indicar que ELECTRONORTE no es el responsable de subsanar la observación, es decir no se debería indicar como NE.

Solo debería aplicarse NE cuando se trata de una estructura de propiedad del concesionario que se declara como SD y en realidad es NE.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, dicha deficiencia se considera NE, debido a que corresponde a una instalación particular, asimismo se precisa que se considera un Registro No Confiable, cuando hay diferencia entre la información que reporta la empresa distribuidora en la base de datos de deficiencias y el estado de las deficiencias constatadas en la supervisión, aplicando los criterios establecidos en el Cuadro N° 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, por tal motivo, se admite el descargo parcialmente, considerando la deficiencia en estado NE (Registro No Confiable).

iii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-08, deficiencia 260297195026

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

"(...) Según Informe de Instrucción N° 490-2017-OS/OR LAMBAYEQUE indica que no se admite el descargo debido a que no se tiene notificaciones conforme según el Procedimiento 107-2010-OS/CD, a pesar que señala que en una determinada fecha se cumplía distancias de seguridad que incluye la distancia transicional.

El hecho de no tener las notificaciones según Procedimiento 107-2010-OS/CD, ello no significa que las construcciones no sean recientes, las imágenes son claras y explicativas, se aprecia que el acabado de las construcciones en las partes superiores difiere de las inferiores; asimismo, se observa que existen casas que siguen en construcción, tal como se muestra en imágenes, lo que corrobora que dichas construcciones son recientes.

En tal sentido, solicitamos que sea admitido nuestro descargo, ya que en el momento de la elaboración de la base de datos el conductor de MT cumplía DMS, por lo que se declaró como SD; asimismo, las deficiencias recientes no reportadas no deben ser sancionadas.

Asimismo, dado que se ha incrementado la construcción de viviendas cercanas a las redes de MT, se viene trabajando en la reubicación de éstas, solicitando autorización a la Municipalidad de Chiclayo para la ejecución de dichos trabajos (Se adjunta carta GD-060-2017).

Adjunta dos (2) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no sustenta con medios probatorios idóneos lo señalado en su descargo; en el sentido que al momento de la elaboración de la base de datos el conductor de MT cumplía con las distancias mínimas de seguridad por lo que se declaró como SD; cabe precisar que los medios probatorios deben ser concurrentes con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; por lo expuesto, se mantiene la observación.

iv. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-08, deficiencia 260185752040

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(…) Que monitorean las estructuras de las redes de media tensión según los programas de mantenimiento establecidos en cada año; en ese sentido, en base al monitoreo es que están realizando trabajos de reubicación de redes de MT por distancias mínimas de seguridad y por el estado de las estructuras, entre las que se encuentra las SED EN451, es decir, la SED EN451 está siendo reubicada.

Agrega que han solicitado a la Municipalidad de Chiclayo la autorización correspondiente mediante Carta GD-060-2017 (se adjunta carta GD-060-2017). Anexo A.”

Análisis de Osinergmin

De lo manifestado, la empresa concesionaria indica que están realizando trabajos por DMS y estado de las estructuras, lo cual afirma que aún no se tiene subsanación definitiva de dicha deficiencia; en consecuencia, se mantiene lo observado.

CASO N° 4: Deficiencias por Subsanar, Reportada como Subsanación Definitiva

i. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-04, deficiencias 290057355026, 260057385026, 290087375026, 290057385026, 290057405026 y 290057395026

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(…) En supervisión el vano dividido con Estructura de Media Tensión Nueva cumple con la DMS, el vano que incumplía DMS Se encontró desactivado y retirado.”

Adjunta tres (3) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

El concesionario en su documento N° GR-0380-2017, ELECTRONORTE indicó que viene realizando la remodelación de la línea de MT; asimismo, en el descargo presentado en el documento N° GR-669-2017, señala que cumple la DMS con la nueva EMT, bajo estas dos premisas se afirma que la subsanación se realizó en fecha posterior a la emisión del Informe supervisión de fecha 06 de marzo de 2017, lo cual no lo exime de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento detectado en la visita de supervisión, en las citadas instalaciones.

ii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-13, deficiencia 290019061002

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(…) Presenta una foto de la instalación eléctrica precisando que se muestra que el poste de FE está en buen estado y su inclinación se debió a las fuertes lluvias que se presenta en la zona, precisando que actualmente se encuentra alineado”.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario no presenta sustento sobre lo que manifiesta en su descargo; la foto debería ser concurrente con la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, no se ha desvirtuado el incumplimiento.

iii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-17, deficiencia 290037195026

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“Se adjunta (Fotos anexo) sustentando las construcciones nuevas”.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no sustenta lo que manifiesta en su descargo; la foto debería ser concurrente con la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, no se desvirtúa el incumplimiento.

iv. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-18, deficiencias 290037385026, 290037395026, 290037405026, 290037415026 y 290037435026

Descargos de ELECTRONORTE

“Se adjunta (Fotos anexo) sustentando las construcciones nuevas”.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no sustenta su descargo; la foto debería ser concurrente con la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, no se ha desvirtuado el incumplimiento.

- v. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-19, deficiencias 290037021012, 260397305026, 290037011012, 290037041012, 290037121012, 290026455026, 290037131012, 290002842024, 290002852040, 290037051012 y 290037061012

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(…) Se adjuntan fotos - anexo, sustentando las remodelaciones de redes MT y BT; agrega que se debe tener en cuenta que se ha señalado las estructuras que están expuestas considerando que las redes de la ciudad se vienen remodelando; así mismo, precisa que los postes han quedado expuestos por las modificaciones que viene haciendo la municipalidad en la mejora de su ornato en la ciudad. Presenta dos registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

En su documento N° GR-0380-2017, **ELECTRONORTE** indicó que viene realizando la remodelación de la línea de MT; en el descargo presentado en el documento N° GR-669-2017 reitera lo ya señalado, bajo estas dos premisas se afirma que la subsanación se realizó o se viene realizando en fecha posterior a la de emisión del Informe de supervisión del 06 de marzo de 2017; lo cual no la exime de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento detectado en la visita de supervisión, en las citadas instalaciones.

- vi. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-22, deficiencias 290021851002 y 290009001002

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(…) Poste de Fierro están en buen estado”.

Análisis de Osinergmin

El concesionario indica que las deficiencias observadas recién se están remodelando; debiéndose acotarse que, subsanar o programar la subsanación de las deficiencias, después de la supervisión, no exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente.

Asimismo, el concesionario, debe acreditar documentadamente su afirmación; en consecuencia, se mantienen las observaciones en las citadas deficiencias.

- vii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-23, deficiencias 290015561002, 290013481002, 290013861082 y 290043421008

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

"(...) Poste de Fierro están en buen estado". Puestas a Tierra Vulnerada después de remitir base de datos."

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario, no acredita documentadamente su afirmación; en consecuencia, se mantienen las observaciones en las citadas deficiencias.

- viii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-24, deficiencias 290054711002, 290015141008, 290043675026, 290018421012, 290043695026, 290043721012, 290013171012, 290010825026, 290011575032, 290013511012, 290007042040, 290026092082 y 290043772002

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

"(...) Líneas y poste están siendo remodeladas se adjunta (Fotos Anexo)". La concesionaria presenta fotografía.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario, afirma que aún están siendo remodeladas sus instalaciones, por lo cual las deficiencias persisten; en consecuencia, se mantienen las observaciones en las citadas deficiencias.

- ix. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-25, deficiencias 290054241074, 290041781074 y 290054251002

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

"Poste de FE está en buen estado y su puesta a Tierra Vulnerada después de haber remitido Base de datos".

La concesionaria presenta tres (3) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

ELECTRONORTE en su documento N° GR-0380-2017, ELECTRONORTE indicó que viene realizando la remodelación de la línea de MT; asimismo, en el descargo presentado en el documento N° GR-669-2017 ha precisado que la instalación se encuentra en buen estado; lo cual no exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento detectado en la visita de supervisión, respecto de las citadas instalaciones.

- x. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-27, deficiencias 290007741074, 290025331002, 29012745010, 290020621008 y 290021441008

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

Retenida vulnerada después de haber remitido base de datos. Postes se encuentran alienados.

Presenta dos registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

ELECTRONORTE en su documento N° GR-0380-2017, ELECTRONORTE indicó que viene realizando la remodelación de la línea de MT; asimismo, en el descargo presentado en el documento N° GR-669-2017 ha precisado que los postes se encuentran alienados; no obstante, la subsanación posterior no exime al concesionario de su responsabilidad administrativa; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento detectado en la visita de supervisión, respecto de las citadas instalaciones.

- xi. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-29, deficiencias 290024871002, 290024391002, 290024831008 y 290012621008

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

“Las estructuras se están cambiando en la remodelación del alimentador. Los postes se encuentran alienados, producto de las lluvias se había inclinado”.

Presenta dos registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario, afirma que la estructura se está cambiando, de lo que se colige que las deficiencias persisten; en consecuencia, se mantienen las observaciones en las citadas deficiencias.

- xii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-31, deficiencias 290048865026, 290048875026, 290054385026 y 290011965032

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

“(…) Construcciones nuevas después de presentar base de datos, deficiencia de MT con respecto a BT después de alcanzar información de base de datos.”.

A fin de acreditar lo señalado presenta dos registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario no sustenta lo que manifiesta en su descargo, las fotos deberían ser concurrentes con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, no se mantiene la observación.

- xiii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-32, deficiencias 290048885026, 290044215018 y 290010415018

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

“(…) Línea se viene remodelando.”

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario afirma que la línea se viene remodelando, por lo cual las deficiencias persisten; en consecuencia, se confirma la observación efectuada en esas instalaciones.

- xiv. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-34, deficiencias 290006175032, 290006185026 y 2905307208

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

“(…) Línea se viene remodelando.”

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario afirma que la línea se viene remodelando, por lo cual las deficiencias persisten; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento.

- xv. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-35, deficiencias 290009831082, 290007695026, 290008121002, 290023375010, 290042651002, 290013295010, 290023471002, 290042745010, 290022425010 y 290042795010

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

“(…) Se esta remodelación la línea de Media tensión.”

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria afirma que la línea se viene remodelando, por lo cual las deficiencias persisten; en consecuencia, se mantienen los incumplimientos respecto a estas instalaciones.

- xvi. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-36, deficiencias 790020981002, 290042811008, 290028235010, 290010251002, 290010941002, 290021781002, 290008851002, 290020891002 y 290020251002

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

"(...) Se esta remodelación la línea de Media tensión."

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria afirma que la línea se viene remodelando, por lo cual las deficiencias persisten; en consecuencia, se mantienen los incumplimientos en estas instalaciones.

- xvii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-01, deficiencia 290057745026

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

"(...) Construcción nueva a partir de segundo nivel, que ha invadido la vía pública, creando un incumplimiento de DMS, en el momento de la elaboración de datos el conductor de MT cumplía DMS, por lo que se declaró como SD."

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, ELECTRONORTE no sustenta lo manifestado en su descargo, la foto debe ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo, en consecuencia, se mantiene la observación.

- xviii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-02, deficiencia 290057745026

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargo señaló lo siguiente:

"(...) Construcción nueva a partir de segundo nivel, que ha invadido la vía pública, creando un incumplimiento de DMS, en el momento de la elaboración de datos el conductor de MT cumplía DMS, por lo que se declaró como SD."

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, ELECTRONORTE no sustenta lo manifestado en su descargo, la foto debe ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo, en consecuencia, se mantiene la observación.

xix. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-10, deficiencia 2290044725026

Descargos de ELECTRONORTE

“(…) Se continúa trabajando en la Remodelación de la Línea MT CHI202, para la subsanación definitiva (en la fecha de supervisión se venían realizando trabajos de replanteo en tramo faltante)” (….) Se colocó extensores para cumplir DMS, además línea esta coberturada.”

Análisis de Osinergmin

Al respecto, tal como indica el concesionario, durante la inspección se estaba realizando el replanteo, lo cual afirma que en la fecha de la supervisión no se había subsanado definitivamente la deficiencia. Asimismo, los extensores se instalaron posterior a la fecha de supervisión; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento.

xx. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-17, deficiencia 290037365026 y 290056715026

Descargos de ELECTRONORTE

“(…) Se esta remodelación radial además se presenta construcciones nuevas.”

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario afirma que se vienen realizando trabajos de remodelación, por lo cual las deficiencias persisten; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento.

xxi. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-19, deficiencia 290037275026

Descargos de ELECTRONORTE

“(…) Construcciones Nuevas después de envío de información. Además, se viene remodelando el alimentador.”

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario afirma que se vienen realizando trabajos de remodelación, por lo cual las deficiencias persisten; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento.

xxii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-31, deficiencia 290048855026
Descargos de ELECTRONORTE

*“(…) Deficiencia nueva, se viene remodelando la línea en MT.”
Presentan un (1) registro fotográfico.*

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria afirma que se vienen realizando trabajos de remodelación, por lo cual la deficiencia persiste; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento.

DESCARGO CASO N° 6: Deficiencias por Subsanan, Reportada como subsanación Preventiva

- i. De las actas de inspección según cuadro adjunto, deficiencias indicadas, que contienen las características y descargos que se detallan:

Descargos de ELECTRONORTE

En principio corresponde señalar que la información contenida en el cuadro es poco nítida, no apreciable a simple vista; no obstante, se ha podido determinar que corresponde a los Códigos de deficiencias siguientes: 290005612024, 260397005010, 260397005026, 290057415026, 290030612024, 290043972014, 290037215026, 290056891034, 290056901034, 290056931034, 290043755026, 290011892024, 29006082024.

Sobre el particular ha indicado lo siguiente:

Código de deficiencia	Descargo de la concesionaria
290005612024	Se ha instalado cobertor.
260397005010	Se había instalado extensor, cuenta con cobertor.
260397005026	Se había instalado extensor, cuenta con cobertor.
290057415026	Se había instalado extensor, cuenta con cobertor.
290030612024	En la supervisión se verificó estructura de SED ENBM02 reubicada, instalación de cobertores en SED existente.
290043972014	Se continúa trabajando en la remodelación de la Línea MT CHI-202 para la subsanación ENLES01.
290037215026	Se continúa trabajando en la remodelación de la Línea MT CHI-202 para la subsanación DMS.
290056891034	Se continúa trabajando en la remodelación de la Línea MT CHI-202 para la subsanación DMS.
290056901034	Se continúa trabajando en la remodelación de la Línea MT CHI-202 para la subsanación DMS.
290056931034	Se continúa trabajando en la remodelación de la Línea MT CHI-202 para la subsanación DMS.
290043755026	Línea MT en remodelación, retrasado por conflictos sociales.
290011892024	Línea MT en remodelación, retrasado por conflictos sociales.

29006082024	Línea MT en remodelación, retrasado por conflictos sociales.
-------------	--

Presentan dos (2) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, los descargos presentados por la concesionaria acreditan el incumplimiento imputado en el presente procedimiento sancionador, pues precisan haber realizado acciones correctivas o que aún están por subsanar las deficiencias; en consecuencia, se mantienen las observaciones.

DESCARGO CASO N° 7: Deficiencias por Subsanar, No Reportada

i. **Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-02, deficiencias DNR N°6, DNR N°7, DNR N°8, DNR N°9 y DNR N°10**

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

"(...) Deficiencias recientes, en el momento de la elaboración de la base de datos se cumplía DMS y no existía deficiencia alguna (Se adjunta fotos)."

Presentan cinco (5) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no ofrece medios probatorios que sustenten lo señalado en su escrito de descargos; las fotos deberían ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, se mantienen las observaciones.

ii. **Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-10, deficiencia DNR N°2**

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

"(...) Deficiencia se dio después de levantada la información, se ha procedido a realizar cambio de tablero de Distribución Foto (ver anexos)."

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Dado que el Tablero de Distribución se ubica en altura (a más de 3,0 m), el Procedimiento 228-2009-OS/CD, no precisa de este tipo de deficiencia; entonces se considerará como SD; y como deficiencia no reportada en BD.

Al respecto, el concesionario no efectúa adecuadamente su descargo; sin embargo, en cumplimiento al Procedimiento 228-2009-OS/CD (deficiencia tipificada, para instalación no aérea), se admite el descargo.

iii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-11, deficiencia DNR N° 3

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(...) Poste en Buen estado se adjunta Foto.”

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no ofrece medios probatorios que sustenten lo señalado en su escrito de descargos; las fotos deberían ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, se mantiene la observación.

iv. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-13, deficiencias DNR N°4, DNR N°5, DNR N°6, DNR N°7, DNR N°8 y DNR N°10

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(...) Las retenidas no han sido apreciados por el supervisor se muestra fotos donde si presenta puestas a tierra, estas radiales han sido realizadas por el MEN, con respecto al poste estas inclinado Deficiencia se dio después de levantada la información, se ha procedido a realizar cambio de tablero de Distribución. Ver foto.”

Presentan dos (2) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no ofrece medios probatorios suficientes que sustenten lo señalado en su escrito de descargos; las fotos deberían ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, se mantienen las observaciones.

v. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-17, deficiencia DNR N° 10

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(...) Son edificaciones nuevas que se han dado después de haber informado base de datos.”

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no ofrece medios probatorios que sustenten lo señalado en su escrito de descargos; en consecuencia, se mantienen las observaciones.

vi. **Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-20, deficiencias DNR N°13, DNR N°14, DNR N°15, DNR N°16, DNR N°17, DNR N°18, DNR N°19, DNR N°20, DNR N°21, DNR N°22, DNR N°23 y DNR N°24**

Descargos de ELECTRONORTE

En su escrito de descargos señaló lo siguiente:

“(…) Poste de FE en buen estado se adjunta fotos, además vanos que incumple DMS con construcciones nuevas, retenida no existe.”

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, se admite el descargo de la deficiencia DNR N° 13, en cumplimiento al Procedimiento 228-2009-OS/CD (deficiencia tipificada, para instalación no aérea); en consecuencia, se levanta la observación respecto a esta instalación.

Respecto a las demás deficiencias, la concesionaria no ofrece medios probatorios que sustenten lo señalado en su escrito de descargos; solo ofrece un registro fotográfico y no es concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, se mantienen las observaciones.

vii. **Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-18, deficiencias DNR N° 11 y DNR N° 12**

Descargos de ELECTRONORTE

La concesionaria respecto a estas deficiencias manifiesta lo siguiente:

“(…) Son construcciones nuevas se adjunta fotos, con respecto a la estructura la municipalidad viene haciendo mejora en sus calles y Avenidas y estas fueron realizadas después que se Informó base de datos, se ha colocado cinta señalizadora dado que la línea viene siendo remodelada y se modificara la ruta de la línea de MT.”

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Respecto a la construcción nueva, la concesionaria no sustenta lo que manifiesta en su descargo, la foto debería ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, se mantiene la observación.

Referente a la estructura expuesta al impacto vehicular, tal como indica, se viene realizando la remodelación, lo cual afirma que se está realizando posterior a la fecha de inspección; por lo indicado se mantienen las observaciones.

viii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-25, deficiencias DNR N°32, DNR N°33, DNR N°34, DNR N°35 y DNR N°36

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a estas deficiencias manifiesta lo siguiente:

“Postes se encuentran alienados. Ver foto.

Presentan tres (3) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, según descargo presentado con documento N° GR-0380-2017, el concesionario indicó que se viene realizando la remodelación de la línea de MT en las deficiencias indicadas; en el descargo presentado e indicado en la presente Resolución señala que los postes se encuentran en buen estado y alineados, lo cual afirma que la subsanación se realizó posterior a la fecha de supervisión, lo cual no exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente.

ix. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-27, deficiencias DNR N° 30 y DNR N° 31

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a estas deficiencias manifiesta lo siguiente:

“Poste de (FE) en buen estado”.

Presentan dos (2) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, debemos precisar que, según descargo presentado con documento N° GR-0380-2017, el concesionario indicó que se viene realizando la remodelación de la línea de MT en las deficiencias indicadas; en el descargo presentado e indicado en la presente Resolución señala que los postes de FE se encuentran en buen estado y alineados, lo cual afirma que la subsanación se realizó posterior a la fecha de supervisión, lo cual no exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente.

x. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-28, deficiencia DNR N°29

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a esta deficiencia manifiesta lo siguiente:

“(…) Poste de (FE) en buen estado.”

Análisis de Osinergmin

Al respecto, debemos precisar que, según descargo presentado con documento N° GR-0380-2017, el concesionario indicó que se viene realizando la remodelación de la línea de MT en las deficiencias indicadas; en el descargo presentado e indicado en la presente Resolución señala que los postes de FE se encuentran en buen estado y alineados, lo cual afirma que la subsanación se realizó posterior a la fecha de supervisión, lo no cual exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente.

xi. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-29, deficiencias DNR N°27 y DNR N° 28

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a estas deficiencias manifiesta lo siguiente:
"(...) Acta Vandálico de sustrajeron puesta a tierra después de haber informado se adjunta fotos.
(...) Poste Alineado, en zona se presenta fuertes lluvias"

Presentan dos (2) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Referente a la foto mostrada de la retenida sin puesta a tierra efectiva, la concesionaria no sustenta en lo que manifiesta en su descargo, la foto debería ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, se mantiene la observación.

Respecto al poste alineado, debemos precisar que, según descargo presentado con documento N° GR-0380-2017, la concesionaria indicó que se viene realizando la remodelación de la línea de MT en la deficiencia indicada; en el descargo presentado e indicado en la presente Resolución muestra foto del poste alineado, bajo estas premisas se afirma que la alineación de dicha estructura fue posterior a la fecha de inspección de campo; en consecuencia, se mantiene el incumplimiento.

xii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-30, deficiencia DNR N° 26

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a esta deficiencia manifiesta lo siguiente:
"(...) Retenida Vulnerada después del envió de bases de datos."

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario no sustenta en forma documentada lo que manifiesta en su descargo, que debería ser concurrente con la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, el descargo no desvirtúa el incumplimiento verificado.

- xiii. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-36, deficiencias DNR N° 11, DNR N° 12, DNR N° 13, DNR N° 14, DNR N° 15, DNR N° 16, DNR N° 17, DNR N° 18, DNR N° 19, DNR N° 20 y DNR N° 21

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a estas deficiencias manifiesta lo siguiente:

"(...) Información reportada poste alineado"

(...) Construcción Nueva Se adjunta Fotos

(...) Línea cumple DMS se adjunta Fotos

(...) Poste en buen estado, se adjunta

(...) Línea Coberturada"

La empresa concesionaria presenta fotografías.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, debemos precisar que, según descargo presentado con documento N° GR-0380-2017, el concesionario indicó que se viene realizando la remodelación de la línea de MT en las deficiencias indicadas; en el descargo presentado e indicado en la presente Resolución señala que se cumple las distancias DMS, que las estructuras se encuentran en buen estado y hace alusión a que son construcciones nuevas; bajo estas premisas se afirma que la subsanación se realizó posterior a la fecha de supervisión, lo cual exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente; en consecuencia, se ratifican las observaciones.

- xiv. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-31, deficiencias DNR N° 22, DNR N° 23, DNR N° 24 y DNR N° 25.

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a estas deficiencias manifiesta lo siguiente:

"(...) Construcción Nueva realizada después que se remitió información se adjunta Fotos.

(...) Construcción Nueva segundo nivel se adjunta fotos."

Presentan cuatro (4) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario no sustenta lo que manifiesta en su descargo, las fotos deberían ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, se mantienen los incumplimientos.

- xv. Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-38, deficiencias DNR N° 7.

Descargos de ELECTRONORTE

El concesionario respecto a esta deficiencia manifiesta lo siguiente:

"(...) Poste de FE en buen estado."

Presentan un (1) registro fotográfico.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, debemos precisar que, según descargo presentado con documento N° GR-0380-2017, el concesionario indicó que se viene realizando la remodelación de la línea de MT en las deficiencias indicadas; en el descargo presentado e indicado en la presente Resolución presenta foto con subsanación levantada; bajo estas premisas se afirma que la subsanación se realizó posterior a la fecha de supervisión, lo cual exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente; en consecuencia, no se admiten descargos.

- xvi. **De las actas de inspección según cuadro adjunto, deficiencias indicadas, que contienen las características y descargos siguiente.**

Descargos de ELECTRONORTE

Sobre el particular ha indicado lo siguiente:

Código de deficiencia	Descargo de la concesionaria
290378981012	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290044812008	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290053512082	Municipalidad ha mejorado sus calles y ocultado las puestas a tierra.
290378891012	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290006152082	Municipalidad ha mejorado sus calles y ocultado las puestas a tierra.
290378832008	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290378852008	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290378822008	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290378801012	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290378871012	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290378881012	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290048891072	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290000522086	Municipalidad ha mejorado sus calles y ocultado las puestas a tierra.
290378841012	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.
290378821012	Municipalidad ha realizado Modificación de corte de calles después de haber informado bases.

Presentan dos (2) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la concesionaria no sustenta lo que manifiesta en sus descargos, las fotos presentadas deberían ser concurrente con fechas del antes y después de la información remitida en julio de 2016, no pudiendo ser posterior a la fecha de las inspecciones de campo; en consecuencia, no se admite el descargo.

xvii. **Acta de Inspección N° ISMT-ELN/006-S2-16-39, deficiencias DNR N° 01, DNR N° 02, DNR N° 03, DNR N° 04, DNR N° 05 y DNR N° 06.**

Descargos de ELECTRONORTE

La concesionaria respecto a estas deficiencias manifiesta lo siguiente:

"(...) Municipalidad ha realizado relleno de terreno recientemente después de haber informado base de confiabilidad Poste en buen estado se adjunta foto.

(...) Poste en Buen estado se adjunta foto.

(...) Las Puestas a tierra ha sufrido vandalismo después de haber informado Base de Datos."

Presentan siete (7) registros fotográficos.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el concesionario presenta fotos con fecha posterior al reporte a la información remitida en julio de 2016, sin embargo, no muestra foto anterior al reporte que permita hacer una comparación entre el antes y después del reporte, a fin de corroborar si los hechos suscitaron después del reporte de la Base de datos; en consecuencia, se mantienen los incumplimientos.

2.3. CONCLUSIONES

2.3.1. Complementando el numeral precedente, se precisa que para que los descargos cumplan con su objetivo, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Para todos los casos, el subsanar o programar la subsanación de las deficiencias, después de la supervisión, no exime al concesionario de su responsabilidad por no haberlas subsanado oportunamente.
- No basta con hacer afirmaciones, el concesionario debe sustentar los descargos con evidencias claras que respalden dichas afirmaciones; estas evidencias pueden ser fotografías fechadas o documentarias (declaraciones juradas como las presentadas en algunos casos, denuncias policiales efectuadas antes de la supervisión de campo, documentos y planos visados por la Municipalidad correspondiente, etc.); ello a fin de desvirtuar lo contenido en el Informe de Supervisión.
- En la supervisión de Confiabilidad de la Base de Datos de Deficiencias, no se toma en cuenta el responsable que originó la deficiencia, sino que el estado de la deficiencia (PS, SD ó SP) ingresado en la Base de Datos, coincida con el estado real de dicha deficiencia verificado en el terreno.

- Sabemos que los errores materiales al ingresar la información en su Base de Datos, son eventos predecibles, por ello el concesionario debe establecer un control estricto de la información que se ingresa a la Base de Datos, para que se refleje lo verificado en el terreno.

2.3.2. De la revisión de los descargos en mención, donde informa que viene ejecutando la remodelación de líneas y redes, y el levantamiento de otras deficiencias; así como también, que se ejecuta nuevas construcciones. Al respecto, éstas han sido realizadas o están siendo realizadas después de las inspecciones de campo; pero, deben efectuarse a todo el universo de cada localidad examinada (no solo a la muestra); lo cual es coherente con lo indicado a continuación:

Considerando el Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como sustento del Informe de Instrucción N° 80; establece en su numeral 15.3, que: “No son pasibles de subsanación: (...) i) Los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras”.

Por tanto, no se modifica los resultados mostrados en los Cuadro N° 1, Cuadro N° 2 y Cuadro N° 3 señalados en el numeral 2.1.1 de la presente Resolución.

2.3.3. En ese orden, **ELECTRONORTE** no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 80, notificado a la entidad el 06 de julio de 2017 junto al Oficio N° 490-2017-OS/OR LAMBAYEQUE, habiéndose corroborado los incumplimientos a lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de la Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”, aprobado mediante Resolución N° 228-2009-OS/CD.

2.3.4. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo.

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, en ese sentido únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado; no evaluándose, en el presente procedimiento sancionador, la intención del agente de infringir la norma o no.

2.3.5. En ese orden, **ELECTRONORTE** ha cometido infracciones administrativas sancionables de conformidad con los numerales 5.8 y 12.1.1 del Procedimiento aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD; dichas infracciones son pasibles de sanción conforme a lo dispuesto el numeral 1.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 129-2011-OS/CD, se incorporó como Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de la Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”.

El cuadro 1.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 129-2011-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable no cumplir con las tolerancias para los Registro No Confiabiles para el período de supervisión 2011 y para el 2012 en adelante (Tolerancia en 7%).

En tal sentido, la multa por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:

3.1. Información base para el cálculo de multa:

La tolerancia de Registros No Confiabiles desde el 2012 en adelante, como es el caso, será de 7%.

CÁLCULO DE MULTA POR NO HABER CUMPLIDO CON LA TOLERANCIA ESTABLECIDA EN 7% PARA EL REGISTRO DE LAS DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES EN MEDIA TENSIÓN

Descripción	Sector 2		Sector 3		Sector 4		Sector 5		Sector 6		Total Defic.
	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%	
Registros No Confiab. (Sancionables)	44	10,78%	9	5,73%	134	19,85%	50	20,00%	0	0,00%	237
Registros No Confiab. (No Sancionables)	65	15,93%	18	11,47%	21	3,11%	64	25,60%	0	0,00%	168
Registros Confiabiles	279	68,38%	121	77,07%	517	76,59%	133	53,20%	2	100,0%	1052
Deficien. No Report. + Recien. (No Sancion.)	20	4,90%	9	5,73%	3	0,44%	3	1,20%	0	0,00%	35
Total Deficiencias Inspeccionadas	408	100%	157	100%	675	100%	250	100%	2	100%	1492

3.2. Cálculo de la Multa

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE

Descripción	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Total
	Cant	Cant	Cant	Cant	Cant	Defic.
Registros No Confiab. (Sancionables)	44	9	134	50	0	237
Registros No Confiab. (No Sancionables)	65	18	21	64	0	168
Registros Confiab.	279	121	517	133	2	1052
Deficien. No Report. + Recien. (No Sancion.)	20	9	3	3	0	35
Total (st)	408	157	675	250	2	1492
% indicador	10,78%	5,73%	19,85%	20,00%	0,00%	Multa a aplicar en
% Toletancia [1]	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	Procedim. 228-2009-
Km de TMT [2]	421,75	871,54	665,47	135,91	350,85	OS/CD (Confiabilidad
K st (UIT) [3]	48,20	37,20	29,20	2,30	5,90	BD - MT) - Meta 2015
Mst	1,82	0,00	3,75	0,30	0,00	5,88 UIT - Mtotal

1) Dato obtenido del Cuadro 1.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

(2) Dato obtenido del VNR elaborado por GART.

(3) Dato obtenido del Cuadro 1.3 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

En ese orden, se aplicará una sanción ascendente a **5.88 UIT: Cinco con ochenta y ocho centésimas (5.88) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

4. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a **ELECTRONORTE** la multa indicada en el numeral 3.2 de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** con una multa de **5.88 UIT: Cinco con ochenta y ocho centésimas (5.88) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 16-00111382-01

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE

más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

«hprada»

Heraclio Prada Martínez
Jefe Regional Lambayeque